



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

ayc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100172E

Mediante radicado No. 20244700157492 del 04 de diciembre de 2024, el señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"** a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, con una extensión superficial de **43 ha 6.200 m²**, ubicado en el municipio El Paujil, del departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"**, contenidos dentro del expediente 2024230790100172E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil- VITAL
2. Oficio remitario solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil - RNSC "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, expedido 20 de noviembre de 2024.
5. Información Cartográfica en formato png. y dwg. del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.001 DE 02 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, será una extensión total de **43 ha.**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411206170104180418 Nro Matricula: 420-16380
Pagina 1 TURNO: 2024-420-1-41879

Impreso el 20 de Noviembre de 2024 a las 12:11:16 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 420 - FLORENCIA DEPTO. CAQUETA MUNICIPIO EL PAULIL VEREDA LA SONORA
FECHA APERTURA: 17-05-1982 RADICACION 1180 CON ESCRITURA DE: 10-03-1988
CORREO CATASTRAL: 86-83-65-06-8089-8083-8-0000000000 CATASTRAL ANT. 30-03-05-00-0000-0052-0-00000000
NÚMERO:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESC# 368 DE 24.02 86 NOT. UNICA DE FLORENCIA. EXTENSION APROXIMADA: 43 HAS. 8.280 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION - "LA PALESTINA"

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, no se incluyen los linderos del predio, el solicitante del trámite aportó Escritura No. 366 del 24-02-86 NOT. UNICA DE FLORENCIA, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG y DWG. Así mismo se allega dentro de la reseña descriptiva la propuesta de zonificación del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, con un área total de 43 ha 6966 m². Tal y como se muestra en la siguiente Imagen:



lyc



AUTO NÚMERO. 001 DE 02 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"

CONVENCIONES

- Ciudad
- Población
- Carretera
- Río
- Planta eléctrica
- Zona de Aterrizaje planificado
- Zona de Conservación
- Zona del Área Silvestre
- Planta eléctrica
- Plaguicidas
- Comunicación
- Proyecto de Inversión
- Mapa de la zona
- Curso del río (en su lugar)
- Curso del río (desplazado)

No fue posible definir la fuente de la información cartográfica allegada dado que, con la presente solicitud se allega la matrícula profesional de quien realizó el procedimiento¹, no obstante, se evidencia que la misma pertenece a un ingeniero geógrafo; teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que según Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS DE LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)”



MATRÍCULA PROFESIONAL
25247-254923
1247



COPNIA
Centro Nacional de Planificación y
Control de la Producción



INGENIERÍA GEOGRÁFICA
JUAN ALBERTO BARBA GARCÍA
ID: 2000010907
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - PERÚ

1 Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. ‘COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRAFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO’. ‘(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)’



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**



COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAO-2024-2949749

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que **JUAN ALBERTO IBARRA GRANCA** (identificado) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 2000012960, se encuentra inscrita en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de **INGENIERÍA GEOGRÁFICA** con MATRÍCULA PROFESIONAL 252-47-254925 desde el 01 de Julio de 2013, inscripta por Resolución Nacional 1247.

2. Que el(a) MATRÍCULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(a) referida(s) MATRÍCULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**.

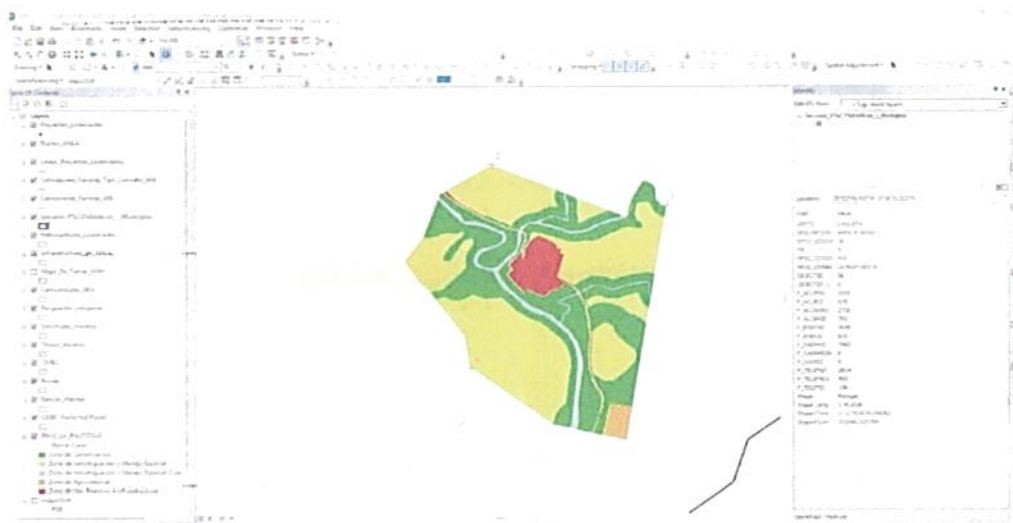
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiseis (26) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma: 04/08/2024

- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada en formato DWG, comparándola con la capa de municipios disponible en catálogo de mapas del IGAC, encontrando que la misma da como resultado que, el predio objeto de registro se encuentra localizado en el municipio El Paujil, del departamento de Caquetá, tal como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"

Posteriormente se procede con la verificación en la malla catastral IGAC, evidenciando que actualmente en la capa catastral, no se presenta información para esta zona.

Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar 43 ha.

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Palestina	Vereda La Sonora	CAGUETA	EL PAJUL	La Sonora	Por ende, límite con predios de Evangelista Zambrano, norte, límite con predios de Vicente Suarez, occidente, límite con predios del señor Antonio Sanchez, al sur límite con predios del señor Juan Alvarez, Basilio Villa y Jose Camargo y encierra	43 ha	43 ha	420-16380
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA						

Certificado de tradición No. 420-16380, con un área total de 43 ha 6.200 m².

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411206170104180418

Nro Matricula: 420-16380

Pagina 1 TURNO: 2024-420-1-41879

Impreso el 20 de Noviembre de 2024 a las 12:11:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 420 - FLORENCIA, DEPTO. CAGUETA, MUNICIPIO EL PAJUL, VEREDA LA SONORA

FECHA APERTURA: 17-05-1982 RACIONALIZACION: 1180 CON ESCRITURA DE: 10-03-1988

COGEO CATASTRAL: 90-03-08-08-0802-0-0900000000 CATASTRAL ANT: 90-03-08-08-08-0802-0-00000000

MUSEO:

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CASITA Y LINDEROS

LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA DE 24.02.86 NOT. UNICA DE FLORENCIA. EXTENSION APROXIMADA 43 HAS. 6.200 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION "LA PALESTINA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DETERMINACION ECONOMICA

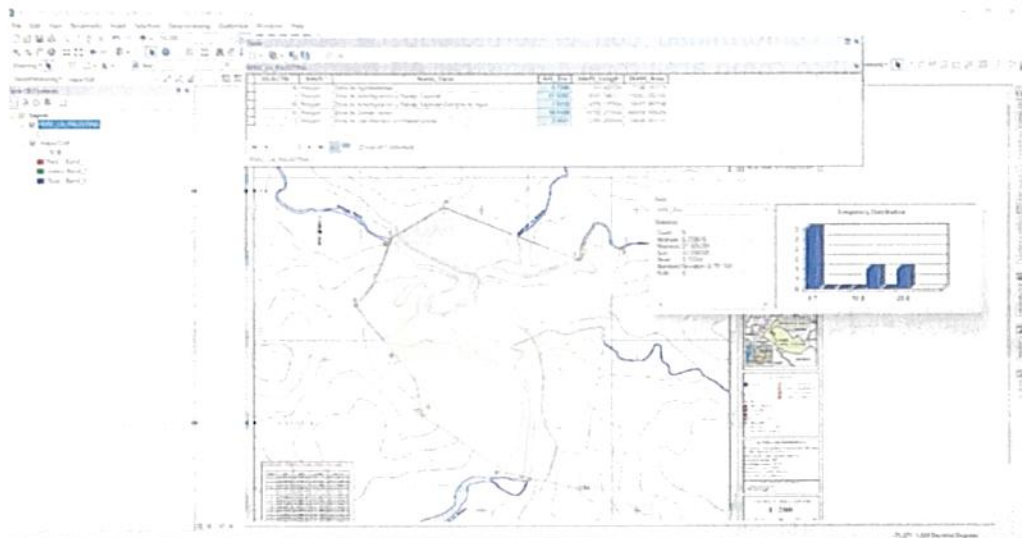


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato DWG, cuenta con un área total de **43 ha 6966 m²**, la cual excede el área reportada en certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380. (**43ha 6200 m²**)



- Zonificación





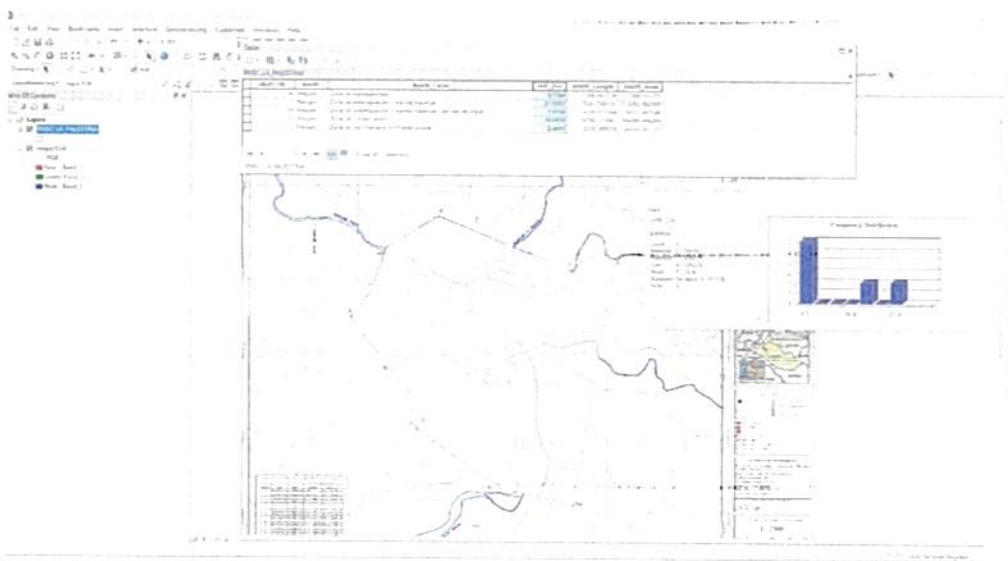
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 0 0 1 DE 0 2 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Al revisar la información cartográfica respecto de la zonificación allegada, tanto en la reseña descriptiva como en la salida grafica presentada en formato DWG, se evidencia que se presenta la propuesta de zonificación ahora bien, la misma no se allega con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje.

• **Área**



	Área en Hectáreas	Total
	420-16380	
Área FMI	43.6200	43.6200
Área Shapefile	43.6966	43.6966

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro:

1. Ajustar el área de la información cartográfica allegada en formato (DWG) respecto de la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION ."LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, ubicado en el municipio El Paujil, del departamento del Caquetá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

zonificación allegada excede el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro.

Así mismo, se debe aclarar la fuente de la información cartográfica allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el **profesional en topografía** (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

³La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...):

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, es importante aclarar que, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y caucos. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. "LA PALESTINA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, ubicado en el municipio de El Paujil, del departamento de Caquetá, solicitado por el señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Artículo 2. Requerir al señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ajustar el área de la información cartográfica allegada en formato (DWG) respecto de la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380, ubicado en el municipio El Paujil, del departamento del Caquetá, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada excede el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro.

Así mismo, se debe aclarar la fuente de la información cartográfica allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION . "LA PALESTINA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-16380.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el **profesional en topografía** (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato **Pdf o Jpg**. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del

⁷La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. **"COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"**. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y AGROTURISTICA LA PALESTINA"

Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, es importante aclarar que, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal El Paujil - Caquetá** y a la **Corporación para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la **Dirección Territorial Amazonía - DTAM** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector

⁹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener(...):

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 001 DE 02 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 172-24 "RESERVA NATURAL Y
AGROTURISTICA LA PALESTINA"**

Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Amazonía - DTAM** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN ANTONIO SUAREZ TÉLLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.624.694, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM

